Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

dades y que se le debieren que es poder que para
todo lo que dicho es le damos como lo hemos
con sus yncidencias y dependencias anexas y
conexas con libre franca libre y general
administracion facultad de jurar y sostituyr
y revocar usando [illegible] de ser
fecho el ajo de quales quier sostituciones
que del haga de rrebo a los quales relebamos
en forma de derecho y bentas que la ciud. tiene
o tubiere en qualquier manera damos po
der cumplido a todas y quales quier jus
ticias y jueces de su magestad de quales quier
partes que sean y en especial a las que
dho don fran.co cano nos sometiere y so [illegible]
[illegible] a que nos apremien de cor
to [illegible] sentencia pasa
da en cosa juzgada renunciamos las
leyes de rreyes [illegible] la ley ge
neral en forma y si fuere necesario hacer
algunas relaciones o [illegible] y se
guir [illegible] en todas ynstancias lo haga
con [illegible] necesaria
en el ultimo [illegible] de lo qual otorga
mos la presente en las salas de
nuestro ayuntamiento [illegible]
cano mayor del que [illegible] en esta ciu
dad de [illegible] en veynte y cinco dias del mes
de mayo de mil y seis y quarenta y cinco
años siendo testigos pedro bermar do
de quiñones escriuano y juan cantero